

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Constancia secretarial, 28 de octubre de 2022. Señora juez, en el presente proceso, la parte demandada contestó dentro del término de ley las pretensiones de la demanda. La representante del ministerio público está debidamente notificada y no se pronunció al respecto.

El apoderado demandante, allegó solicitud de sentencia anticipada Provea.

EDITH RODRIGUEZ T.

Secretaria

Concordia (Ant.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

|               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| Proceso       | : Verbal – CECMR               |
| Demandante    | : Liliana María Correa Rivera  |
| Demandados    | : Mario Fernando Vargas Bedoya |
| Radicado      | : 05 209 34 89 001 2022 00056  |
| Sustanciación | : 447                          |
| Tema          | : Fija fecha de audiencia      |

Dentro del presente proceso verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, una vez trabada la Litis, el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el que solicita se dicte sentencia anticipada pues, el demandado no se opone a las pretensiones.

Sin embargo, a la vez eleva una solicitud en lo concerniente a los alimentos del menor.

Para resolver, es necesario tener presente lo señalado en el artículo 278 del CGP que establece:

**ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.** Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Se observa entonces, que la solicitud elevada por el apoderado demandante, no cumple los preceptos del artículo transcrito; sumado a ello, no se puede perder de vista lo normado en el artículo 389 del estatuto procesal.

Así las cosas, no es dable acceder y lo solicitado y se procede entonces, a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes, saneamiento, fijación de hechos y decreto de pruebas; de ser posible, se evacuará lo indicado en el artículo 373 del mismo código; señalando para su celebración el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia los hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Así mismo, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

Seguidamente, de conformidad con el inciso 3º del numeral 7º del C. General del Proceso, se procede con el DECRETO DE PRUEBAS, de la siguiente forma:

**PARTE DEMANDANTE:**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

A) DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal los documentos obrantes en la presentación de la demanda

B) TESTIMONIAL:

- No tiene solicitudes en este sentido.
- Igualmente, se escuchará en interrogatorio al demandado.

**PARTE DEMANDADA:**

A) DOCUMENTAL: téngase en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

B) TESTIMONIAL:

- No tiene solicitudes en este sentido
- Se escuchará en interrogatorio a la parte demandante

De conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará vía LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos, diferentes a los de los apoderados que ya reposan en los expedientes a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA  
JUEZ**

ERT

Firmado Por:  
Ana Maria Londoño Ortega  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f55a472f024b7a471efc2b17663eff6677b2f061ca0e1cc78a1ff3ab46c7e3**

Documento generado en 27/10/2022 07:39:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**